



Asunto: Ejecutivo Alimentos Mínima Cuantía.
Radicado: 25530408900120210007200
Demandante: Nelly García Chaparro Díaz
Demandado: Eduardo Alfonso Parra Serrada

CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Paso al despacho de la señora Juez el presente proceso el cual se encuentra para actualización de la liquidación del crédito adicional a la cual se le corrió traslado el 17 de noviembre de 2023, vencido el termino el demandado no se pronunció. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ

Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Como la actualización de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, por la suma de TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS PESOS MCTE (\$ 3.967.200) hasta el 30 de noviembre de 2023, (Documento Virtual 68), no fue objetada, se imparte APROBACIÓN (numeral 3º del art. 446 del Código General del Proceso).

Ejecutoriada la presente decisión y en el evento que existan dineros consignados para el presente proceso, al tenor del art. 447 del Código General del Proceso, entréguese a la demandante y/o conforme a la ley, a quien esté autorizado para tal fin, hasta el monto de la actualización de liquidación del crédito aprobado, es decir la suma de VEINTICUATRO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$24.095.966) MCTE, con corte al 30 de abril de 2023. Ofíciase

Notifíquese,

(Firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 36

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:

Luz Esperanza Zambrano Guzman

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 000 Promiscuo Municipal

Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d5f007ec5c3fc69236cbe548ed9a4c4439f16333fcc31bab11a4becc112a058e**

Documento generado en 28/11/2023 11:50:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Monitorio
Radicado: 25530408900120230009500
Demandante: Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales COOLEGALES
Demandado: Jhon Edison Sevillano Quiñones

CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al despacho la demanda declarativa especial monitorio presentada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales COOLEGALES representada legalmente por Edwing Acevedo Gómez, a través de su apoderado judicial el profesional en derecho Mario Darío Galindo Espíndola, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, lunes veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Conforme al informe secretarial que antecede y vista la demanda declarativa especial monitorio presentada por la Cooperativa Multiactiva de Servicios Crediticios y Legales COOLEGALES representada legalmente por Edwing Acevedo Gómez, a través de su apoderado judicial el profesional en derecho Mario Darío Galindo Espíndola, se desprende que lo pretendido es el pago de una obligación en dinero, que la prestación está plenamente definida, que es una obligación exigible, que lo pretendido es de mínima cuantía, que el deudor subsiste y que se conoce su dirección física, es decir, cumple con los elementos establecidos en el artículo 419 del Código General del Proceso. Así mismo la demanda cumple con los requisitos generales establecidos en los artículos 82 y 84 del C.G.P. Por otro lado, y tratándose de la competencia para conocer del presente asunto, tenemos que, de conformidad con los artículos 17 y 25 del Código General del Proceso, la suscrita es competente para conocer del proceso que se analiza, por tratarse de una demanda de mínima cuantía; así las cosas, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Acorde con el artículo 421 del código general del proceso, se ADMITE la presente demanda.

SEGUNDO: Se ordena requerir al ciudadano Jhon Edison Sevillano Quiñones. En consecuencia, córrasele traslado de la demanda “*para que en el plazo de diez (10) días*”, contados a partir del siguiente al de la notificación personal del presente auto, “*pague*” la suma de dinero a que se hace alusión en las pretensiones “*o exponga en la contestación... las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada*”.

TERCERO: Sobre costas se resolverá cuando corresponda.

Téngase al profesional en derecho Mario Darío Galindo Espíndola, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.472.088 de Bogotá D.C. y Tarjeta Profesional No 304.416 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Notifíquese,

(Firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 36

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e40616f1d473f3c73c70c4d0a19b61ba440e7569b4dc5a1499f6bf701df5489**

Documento generado en 28/11/2023 11:51:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Servidumbre legal aérea de conducción de energía
Radicado: 25530408900120230009400
Demandante: Planta Solar La Martina ESP SAS
Demandado: Luis Gonzaga Acevedo Vélez

CONSTANCIA SECRETARIAL: lunes veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al despacho la demanda de Servidumbre legal aérea de conducción de energía presentada por la Planta Solar La Martina ESP SAS representada legalmente por Carlos Alfonso Guzmán Parra, a través de su apoderado judicial el profesional en derecho Víctor Manuel Ladino Covaleda

, el expediente está cargado en OneDrive y en la aplicación TYBA, está pendiente por resolver su admisión, inadmisión o rechazo. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvase proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, lunes veintisiete (27) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Como al revisar la demanda de Servidumbre legal aérea de conducción de energía, artículo 376 del Código General del Proceso, se observa que la misma no reúne algunas de las exigencias de la Ley de Oralidad Civil, por disposición del numeral 1º y 2º del artículo 90 del Código General del Proceso, en armonía con el Inciso Segundo del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, así como el artículo 27 de la ley 56 de 1981 numeral 2, se INADMITE la misma para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO de esta decisión, so pena de rechazo definitivo, la parte actora la corrija, conforme a los siguientes derroteros:

1. Dar cumplimiento a lo estipulado en el artículo 27 de la ley 56 de 1981 numeral 2: "*Con la demanda, la entidad interesada pondrá a disposición del juzgado la suma correspondiente al estimativo de la indemnización*", para tal fin esta la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A. 255302042001 a nombre del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno.
2. No se tiene claridad sobre los anexos 8.10 y 8.16, por cuanto no se identificó cuál era el correspondiente anexo, por lo tanto, de no haber sido anexado, hacerlo, y si fue anexado, mencionar como fue nombrado el archivo.

Téngase al profesional en derecho Víctor Manuel Ladino Covaleda, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.356.913 de San Martín y Tarjeta Profesional No 316.548 del C.S.J, como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

Contra la presente providencia no proceden recursos (artículo 90 inciso tercero del CGP).

Notifíquese,

(Firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 36

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b1ca79d279de4b86d634070c99e653872582d63a214a62c25041536aacf5cd**

Documento generado en 28/11/2023 11:51:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Asunto: Ejecutivo de Alimentos Mínima Cuantía
Radicado: 25530408900120230005100
Demandante: Yesica Niño Roldan
Demandado: Pedro Noe Villareal Mina

CONSTANCIA SECRETARIAL: martes veintiocho (28) de noviembre del dos mil veintitrés (2023). Se ingresa al despacho el presente proceso el cual se encuentra para resolver solicitud especial, adicional, se tiene que la Policía Nacional, mediante gestiones realizadas por la suscrita, vía telefónica, manifestó que a la fecha el ejecutado se encuentra en calidad de pensionado. Así las cosas, remito al despacho las presentes actuaciones para lo pertinente. Sírvasse proveer.

KAREN LISETH MARTÍNEZ PÁEZ
Secretaria.

Paratebueno Cundinamarca, martes veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

De acuerdo con el informe secretarial que antecede y atendiendo la solicitud especial presentada por el ejecutado, en aras de garantizar los derechos fundamentales de los otros dos hijos (uno menor de edad y otro mayor de edad pero con calidad de estudiante) que se encuentran a cargo del ejecutado, se resuelve:

PRIMERO: DECRETAR embargo (artículo 599 del código general del proceso) de la asignación de retiro y /o mesada pensional del ciudadano Pedro Noe Villareal Mina identificado con C.C. 86.077.170. Así (artículo 593–9 ibídem, en armonía con el inciso 1° de su numeral 4° y el artículo 298 del mismo código), comuníquese lo pertinente “*al pagador o empleador..., para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores*”.

El certificado de depósito es a órdenes del Juzgado, hasta nueva orden y según artículos 156 del código sustantivo del trabajo y 130–1 del código de infancia y adolescencia (ley 1098), se especifica que el descuento corresponde al cuarenta (40%) de lo que se compone la asignación de retiro y /o mesada pensional y de sus prestaciones sociales “*luego de las deducciones de ley*”, eso, también debe precisarse en el correspondiente oficio “*al pagador o empleador*”, a quien además debe advertírsele sobre el parágrafo segundo del artículo 593 anotado.

Ahora bien, con referencia a la solicitud de la demandante de que se le asigne un abogado de oficio, en atención a que el despacho no tiene la facultad de realizar tal asignación, se le insta a la demandante acudir a la Defensoría del Pueblo y solicitar ante ellos el trámite pertinente.

Notifíquese,

(Firma digital)

LUZ ESPERANZA ZAMBRANO GUZMAN

Juez

LEZG/klmp.

ESTADO ELECTRÓNICO Número 36

La secretaria del Juzgado Promiscuo Municipal de Paratebueno Cundinamarca DEJA CONSTANCIA que LA ANTERIOR PROVIDENCIA QUEDA NOTIFICADA POR ANOTACIÓN EN ESTADO ELECTRONICO DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2023

Firmado Por:
Luz Esperanza Zambrano Guzman
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 000 Promiscuo Municipal
Paratebueno - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **64f2ba64743829d813a0e176d7c64ba57c383270595faf945c19883cc1a1745c**

Documento generado en 28/11/2023 04:21:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>